

REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO DE CESANTIA Y SEGURO DE DESEMPLEO

Resolución del IESS 518
Registro Oficial 803 de 22-jul.-2016
Última modificación: 11-ene.-2017
Estado: Reformado

No. C.D. 518

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo. ";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social estará conformado, entre otros, por el ámbito de la Seguridad Social;

Que, el artículo 367 de la Constitución dispone: "El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.";

Que, el artículo 368 de la norma suprema determina que: "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.";

Que, el artículo 369 de la Carta Magna señala que: "El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley: Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindará a través de la red pública integral de salud.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.

La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada. ";

Que, el artículo 370 de la misma norma manifiesta que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del

seguro universal obligatorio a sus afiliados.(...) ";

Que, el artículo 371 de la Constitución dispone: Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos. ";

Que, el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, no menoscabar su patrimonio. ";

Que, la Ley de Seguridad Social en el artículo 1 establece entre otros los siguientes principios: Solidaridad es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio; Obligatoriedad es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio; Eficiencia es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios; Subsidiaridad es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados; Suficiencia es la entrega oportuna de los servicios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida del ingreso del asegurado;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social establece la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determinando que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es un entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.";

Que, el artículo 284 de la Ley de Seguridad Social, referente a la Cesantía indica que: "Cuantía de la prestación.- El Consejo Directivo del IESS regulará la cuantía de la prestación según el tiempo de imposiciones y los sueldos o salarios de aportación acreditados por el asegurado. ";

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 720 de 28 de marzo de 2016, se publicó la "Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo";

Que, el 30 de marzo del 2016 el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución C.D. 515 expidió el "Reglamento para la aplicación de la Cesantía y Seguro de Desempleo", mediante el cual se establece que "a partir del mes de marzo de 2016 se reformen los porcentajes del Seguro de Cesantía establecidos por la Resolución C.D. 501 del 13 de noviembre del 2015 por los siguientes: Aporte Personal del 2% para cesantía; Aporte del empleador del 1% de la remuneración del trabajador, obrero o servidor que constituye el fondo solidario."

Que, mediante memorando No. IESS-DNGF-2016-0416-M del 07 de abril de 2016, el Director

Nacional de Gestión Financiera, pone en conocimiento de la Dirección General sus observaciones respecto al borrador del Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo que "conjuntamente con las Direcciones de Afiliación y Cobertura, de Recaudación y Cartera, DNTI, la Gestión Nacional de Gestión de Financiera y en coordinación con la Dirección General, se ha definido el borrador de reglamentos que se pone en su conocimiento, este borrador fue consensuado por los equipos técnicos responsables de la implementación de esta nueva norma y se ajusta a la normativa vigente.

Adicionalmente informo que, en coordinación de las Directrices antes mencionadas, se está trabajando en los aplicativos informáticos que permita llevar adelante la operatividad de esta nueva normativa."

Que, mediante memorando No. IESS-CSP-2016-0706-M del 04 de abril de 2016, respecto al Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo, la Directora del Sistema de Pensiones, pone en conocimiento de la Dirección General sus observaciones;

Que, mediante IESS-DAI-2016-0300-M del 07 de abril de 2016, respecto al borrador del Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo, el Director Actuarial y de Investigación (E.), informa a la Dirección General sus observaciones y concluye "que la propuesta de Reglamento, en el ámbito de mi competencia, fue revisada y cumple con lo que determina la Ley".

Que, mediante memorando IESS-DNDC-2016-0372-M del 10 de abril de 2016, respecto al borrador del Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo la Directora de Afiliación y Cobertura (E.) propone un proyecto de reglamento alternativo al mismo dado que considera necesario incorporar algunos aspectos que no constan en el proyecto presentado como por ejemplo la devolución de la cesantía de los afiliados sin relación de dependencia, independientes y ecuatorianos en el exterior; así también propone textos alternativos a fin de que guarden armonía con la legislación vigente;

Que, mediante memorando IESS-PG-2016-0587-M del 7 de abril 2016, el Procurador General del IESS, informa a la Dirección General, respecto al proyecto del Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo, que "Del análisis del proyecto se concluye que el mismo, desde el punto de vista jurídico operativiza el contenido de la "Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo "; sin que contravenga norma legal alguna, motivo por el cual, se considera pertinente que se remita el mismo al Consejo Directivo para su aprobación."; señalando además algunas observaciones a ser incluidas en el texto definitivo, y;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 letra f) y c) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, el Consejo Directivo.

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO DE CESANTIA Y SEGURO DE DESEMPLEO

TITULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Del Objeto.- La presente norma tiene por objeto regular la aplicación del Capítulo II artículo 5 y Capítulo III de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, publicada en el Registro Oficial No. 720 Suplemento del 28 de marzo de 2016 .

Art. 2.- Del Ambito.- Las disposiciones del presente reglamento rigen para los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en relación de dependencia que cumplan con los requisitos establecidos en Capítulo II artículo 5 y Capítulo III de la "Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo

Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo" y que deseen aplicar al Seguro de Desempleo y Cesantía.

TITULO II

De la Cesantía y el Seguro de Desempleo

CAPITULO I

De la Prestación de Cesantía

Art. 3.- De la Definición.- De conformidad con el artículo 274 de la Ley de Seguridad Social, se entenderá como cesantía la falta de ingresos provenientes del trabajo de un empleado, obrero o servidor público, afiliado al IESS.

Art. 4.- El fondo acumulado de la cesantía se mantiene como una cuenta individual de cada afiliado integrado por el 3%, hasta el mes de febrero del año 2016. A partir del mes de marzo de 2016, la cuenta individual de cesantía de cada afiliado estará constituido por la tasa del 2% del aporte personal de los trabajadores, obreros o servidores en relación de dependencia afiliados al IESS.

Estos fondos se mantendrán registrados en la cuenta individual de cesantía de cada uno de sus beneficiarios con sus respectivos rendimientos financieros.

El afiliado tendrá acceso directo para consultar a través de la página web del IESS el estado de su cuenta individual de cesantía general y cesantía adicional de ser el caso.

Art. 5.- De los requisitos para el retiro de la Cesantía.- El afiliado que opte por retirar el monto acumulado en su cuenta individual de cesantía deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener veinte y cuatro (24) aportaciones no simultáneas;
- b. Estar sesenta (60) días cesante; y,
- c. Realizar la solicitud de retiro de fondos de cesantía a través del Portal Institucional www.ies.gov.ec.

Siempre que cumplan los requisitos establecidos, los afiliados podrán retirar los fondos existentes en su cuenta individual de cesantía y sus rendimientos financieros.

En todo lo que no se haya previsto en las disposiciones del presente reglamento, la prestación de cesantía y los pagos de los montos acumulados individuales se ajustará a los términos y condiciones establecidos en las normas pertinentes.

Art. 6.- De los Rendimientos de la Cesantía.- En las cuentas individuales de los afiliados, los montos de cesantía rendirán el interés simple aplicado a los saldos mensuales de acuerdo a la tasa pasiva mensual de rendimiento referencial vigente, determinada por el Banco Central del Ecuador.

Art. 7.- Del retiro de la cesantía del afiliado en el Seguro General Obligatorio.- El afiliado en relación de dependencia, a quien su empleador le registre un aviso de salida por cualquier razón, se afilie al Régimen Especial del Seguro Voluntario y no registre una solicitud para la prestación del seguro de desempleo, siempre que cumpla con los requisitos determinados en el presente reglamento, podrá solicitar y retirar los valores disponibles en su cuenta individual de cesantía.

El Jubilado por vejez o el pensionista de invalidez del seguro general o por incapacidad permanente total o por incapacidad permanente absoluta de riesgos del trabajo, que se encontrará cesante, tendrá derecho al retiro total del fondo acumulado en su cuenta individual de cesantía, sin necesidad de cumplir con los requisitos de aportaciones y tiempos de espera.

Igual procedimiento se aplicará para los asegurados cesantes, con derecho a recibir prestaciones de jubilación o mejora por vejez o de pensiones de invalidez del seguro general o por incapacidad

permanente total o incapacidad permanente absoluta de riesgos del trabajo.

Art. 8.- Del retiro de la cesantía del afiliado sin relación de dependencia y del afiliado del Régimen Especial del Seguro Voluntario.- Las personas sin relación de dependencia o independientes y los ecuatorianos domiciliados en el exterior afiliados al IESS que a raíz de la Resolución C.D. 467 del 20 de marzo del 2014 registren valores acumulados en su cuenta individual de cesantía, podrán retirarlos efectuando una solicitud en el Portal Institucional www.iess.gob.ec, sin tener que cumplir el número de aportaciones, el tiempo de espera ni el estado de cesante.

Art. 9.- Del retiro de la cesantía por licencia de maternidad o paternidad para cuidado de los hijos.- Una vez que el afiliado o afiliada se haya acogido a la licencia o permiso por maternidad o paternidad sin remuneración para el cuidado de los hijos, y de conformidad con la ley cumpla los requisitos de número de aportaciones para acceder a los fondos que tenga acumulados por concepto de cesantía, podrá solicitarlos, a través del portal institucional www.iess.gob.ec, dentro de los 3 días posteriores a la terminación de la licencia o permiso con remuneración de maternidad o paternidad, estos valores serán entregados a partir del día 61 contados desde de la solicitud realizada.

En el caso de adopción, se aplicará para los afiliados las mismas reglas señaladas en el inciso anterior.

Art. 10.- Devolución de la Cesantía a través de mandatario.- Se podrá solicitar al IESS la devolución de fondos de cesantía a través de mandatario, acreditando poder conferido ante Notario Público u Oficina Consular del Ecuador y previa verificación del derecho en el Sistema de Historia Laboral del IESS. Los valores que correspondieren se conferirán, mediante transferencia a una cuenta bancaria acreditada para el efecto.

Art. 11.- Derechohabientes de la Prestación de Cesantía.- De conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley de Seguridad Social, en caso de fallecimiento del afiliado tendrán derecho a la devolución del capital acumulado por el causante, en el siguiente orden excluyente:

- a) Los hijos menores de dieciocho años y los hijos de cualquier edad con discapacidad para el trabajo y el cónyuge sobreviviente o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- b) De no existir derechohabientes en los casos previstos en el literal anterior, corresponderá dicho derecho, en su orden, a sus hijos o hijas; y,
- c) A falta de los derechohabientes anteriores, los padres, o uno de ellos, de ser el caso.

En caso de que concurren dos o más derechohabientes y observando el orden de exclusión, aquellos tendrán derecho a una distribución equitativa e igualitaria de dicho capital acumulado.

Cuando concurren como derechohabientes el cónyuge o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y los hijos, se observarán las normas que sobre el derecho sucesorio se prevén para tales casos en el Código Civil.

Perderá derecho a la cesantía el beneficiario que hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del causante o de la del deudo o deudos que tuvieren derecho preferencial a la prestación.

Para el caso de que no concurren ante el IESS derechohabientes para el pago de Cesantía a la que tenía derecho el afiliado fallecido, en el orden de prelación establecido en el artículo 3 de este Reglamento, el saldo acumulado en la cuenta de cesantía del asegurado integrará el haber hereditario de dicho causante, y su distribución se sujetará a las normas del derecho sucesorio, debiendo para el efecto el o los solicitantes presentar una copia certificada de la posesión efectiva de los bienes del causante.

CAPITULO II

Del Seguro de Desempleo

Art. 12.- De la Definición.- El Seguro de Desempleo es la prestación económica que protege a los afiliados al IESS que pierden su empleo bajo relación de dependencia por causas ajenas a su voluntad y se rige por los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad. En cualquiera de los casos anteriores la persona afiliada puede acceder siempre que cumpla los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 13.- Del Financiamiento.- El Seguro de Desempleo se financia con los aportes del empleador del 1% de la remuneración del trabajador, obrero o servidor privados y públicos en relación de dependencia; con los que se constituye un fondo de carácter solidario.

Este Fondo Solidario cubrirá el 70% del salario básico unificado vigente a la fecha del evento, el cual se cancelará de manera fija y mensual, por todo el período que dure la prestación.

Art. 14.- De las Aportaciones.- Para efectos del Seguro de Desempleo en su componente fijo, se entenderá por aportación el pago mensual efectuado independientemente del número de días. Los aportes simultáneos se considerarán como un solo aporte.

Los afiliados que cuenten con más de un empleador y hayan aportado de manera simultánea, el pago mensual de la prestación de desempleo correspondiente al 1% del fondo solidario no superará el setenta por ciento (70%) del salario básico unificado vigente a la fecha de cada evento.

Las personas jubiladas que retomen las actividades productivas y que se afilien al IESS, no aportarán para el Seguro de Desempleo, ni tendrán acceso a este beneficio, toda vez que cuentan con ingresos de su jubilación.

Art. 15.- Del acceso al Seguro de Desempleo.- Para acceder a la prestación del Seguro de Desempleo, por cada evento, las personas afiliadas en relación de dependencia por pérdida de ingresos generada por un cese temporal de actividades productivas por causas ajenas a su voluntad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Acreditar al menos 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
- b.- Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días; y,
- c.- Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal.

Art. 16.- De la solicitud del Seguro de Desempleo y Cesantía.- Para aplicar a la prestación del seguro de desempleo, el afiliado realizará la solicitud a través de la página web www.iess.gob.ec, y podrá voluntariamente escoger una de las siguientes opciones excluyentes:

- a.- Retirar los fondos de cesantía acumulados y disponibles en su cuenta individual; o,
- b.- Acogerse al Seguro de Desempleo y Cesantía, manifestando su voluntad entre:
 - b.1.- Recibir el valor correspondiente al fondo solidario más el monto disponible en la cuenta individual de cesantía en la forma establecida por la ley; o,
 - b.2.- Recibir únicamente el porcentaje correspondiente al fondo solidario.

En ambos casos, siempre que la prestación no haya terminado por las causas establecidas en el artículo 19 del presente reglamento, al final de haberse escogido la opción b.1 o b.2, el beneficiario podrá solicitar el retiro del saldo de los fondos de cesantía acumulados que pudieran existir.

Art. 17.- De la Forma de Pago.- El primer pago correspondiente al Seguro de Desempleo se efectuará entre el día 91 y 120 de suscitado el evento, y a partir de ello cada 30 días siempre que se mantengan las condiciones para continuar recibiendo la prestación.

El pago de la prestación del Seguro de Desempleo terminará cuando el beneficiario reinicie actividades productivas, en cuyo caso tendrá derecho a los pagos parciales o proporcionales que pudieran existir.

En el caso de que el beneficiario reinicie actividades productivas tendrá la obligación de solicitar de manera inmediata a través de la página web www.iess.gob.ec la terminación de la prestación del seguro de desempleo. Los valores percibidos correspondientes al 1% del fondo solidario que hubiere percibido aun cuando ya debió solicitar la terminación de la prestación, serán reintegrados en su totalidad más los intereses respectivos.

Sin perjuicio de lo mencionado, el empleador también mantiene entre sus obligaciones patronales la de realizar el aviso de entrada de sus trabajadores, obreros y servidores en relación de dependencia respectivo de todo trabajador dentro de los plazos legales establecidos.

Art. 18.- Del Monto de Pago.- La prestación económica por Seguro de Desempleo será calculada sobre la base del promedio de la materia gravada percibida por el afiliado en los últimos 12 meses previos a haberse suscitado el evento, de la cual se cancelará hasta el 70% siempre que existan saldos acumulados disponibles en la cuenta individual de cesantía de cada afiliado.

Cada pago de la diferencia existente entre monto fijo mensual del Seguro de Desempleo, que cubre el 70% del salario básico unificado vigente a la fecha del evento, y los porcentajes constantes en la tabla señalada al final del presente artículo, se financiará con los montos acumulados que existan en la cuenta individual de cesantía de cada afiliado.

En los casos en que los pagos cuyo saldo disponible en la cuenta individual de cesantía de cada afiliado no cubran los porcentajes constantes en la mencionada tabla, el beneficiario recibirá hasta el saldo disponible en la cuenta individual de cesantía más el valor correspondiente al fondo solidario.

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 803 de 22 de Julio de 2016, página 23.

Art. 19.- De la Formula para el cálculo del Seguro de Desempleo.- El fondo solidario cubrirá el 70% del salario básico unificado vigente a la fecha del evento de cese de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Si el promedio de la materia gravada de los últimos 12 meses previos a suscitado el evento es mayor o igual al promedio del salario básico unificado en ese mismo periodo; y,
- b) Si el promedio de la materia gravada recibida por el afiliado de los últimos 12 meses previos a suscitado el evento, es menor al promedio del salario básico unificado de ese periodo, el fondo solidario cubrirá el 70% de la fracción correspondiente. En ambos casos se cancelarán de manera fija y mensual por todo el periodo que dure la prestación.

De conformidad a lo señalado en el inciso anterior, se aplicarán las siguientes fórmulas:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 803 de 22 de Julio de 2016, página 23.

Art. 20.- De la terminación del pago.- El pago de la prestación por el Seguro de Desempleo terminará en los siguientes casos:

- a. Cuando el afiliado ejerza nuevamente una actividad productiva que genere ingresos económicos;
- b. Cuando se cumpla el período máximo de duración de la prestación;
- c. Cuando se determinen hechos fraudulentos; o,
- d. Cuando se produjera la muerte de su titular.

Art. 21.- De la terminación del Seguro de Desempleo.- Una vez suscitados los hechos mencionados en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS terminará de manera inmediata esta prestación. Para lo cual realizará operaciones automáticas de validación de

información por cruce de datos tanto en las bases internas de la entidad como de otras instituciones del Estado.

La Dirección Nacional de Gestión Financiera y las Direcciones Provinciales a través del grupo de trabajo de fondos de terceros, o quienes hagan sus veces, en cualquier momento podrán efectuar controles para validar la continuidad de las prestaciones del Seguro de Desempleo, en caso de encontrarse irregularidades deberán notificar de manera inmediata a la Dirección Nacional de Gestión Financiera para la terminación del pago y el inicio de las acciones legales que ameriten.

Parágrafo I De los Hechos Fraudulentos

Art. 22.- De los Hechos Fraudulentos.- Los hechos fraudulentos serán declarados por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de acuerdo a los artículos 80 y 81 de la Ley de Seguridad Social y la normativa aplicable vigente.

Una vez determinado el hecho fraudulento, la Dirección Provincial a través del grupo de trabajo de fondos de terceros, o quienes hagan sus veces, generará el documento correspondiente con los valores a cobrar, debiendo emitirse de manera directa el título de crédito correspondiente para el inicio de la acción coactiva, donde el responsable devolverá el triple de lo percibido conforme lo establece la norma.

Art. 23.- Los valores impagos producto del hecho fraudulento generarán un recargo equivalente a la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador aumentado en cuatro puntos, más los gastos administrativos y honorarios que se generen producto del cobro. Así también, estos valores deberán ser cancelados de manera directa y no serán sujetos a convenios de purga de mora ni acuerdos parciales.

Art. 24.- De comprobarse el hecho fraudulento y hasta que no se realice la devolución de los valores determinados, se procederá a bloquear la cuenta individual de cesantía y fondos de reserva del deudor y no podrá acceder a los beneficios del préstamo quirografario ni préstamo hipotecario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los casos en que los montos acumulados en las cuentas individuales de Cesantía de cada afiliado se encuentren en garantía de préstamos quirografarios otorgados por el BIESS, se atenderá las disposiciones que para el efecto emita el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA.- Los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia, los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes, becarios, internos rotativos, afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior, miembros del clero secular, las trabajadoras no remuneradas del hogar; y las personas jubiladas que se afilien al IESS; no aportarán al Seguro de Desempleo ni a la Cesantía y por lo tanto no podrán acceder a estas prestaciones ni a las que de estas se derivan.

TERCERA.- El afiliado en relación de dependencia que registre un aviso de salida, cumpla con todos los requisitos para acceder al Seguro de Desempleo y haya procedido a afiliarse al Régimen Especial del Seguro Voluntario, podrá solicitar y retirar la prestación del Seguro de Desempleo ajustándose a las reglas de esta prestación establecidas en el presente reglamento.

CUARTA.- Al afiliado que cumpliendo con los requisitos legales vigentes para acceder a la jubilación, solicite y haya sido beneficiario del Seguro de Desempleo y de manera inmediata se jubile, por cuanto los jubilados no acceden al seguro de desempleo por ser beneficiarios de una pensión, así como no se puede acceder a las dos prestaciones al mismo tiempo o en el mismo período, el IESS procederá con la reliquidación respectiva y la recuperación total de los valores entregados correspondientes al 1% de fondo solidario, salvo en los casos de encontrarse en período de

protección.

QUINTA.- La administración e implementación de la Prestación de Cesantía y el Seguro de Desempleo estará a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Financiera a través de su respectiva unidad o la que haga sus veces.

SEXTA.- En los casos de registrarse pagos de aportes extemporáneos, los mismos se distribuirán conforme a la norma que se encontraba vigente de acuerdo al periodo de aportación.

SEPTIMA.- Para el caso de los jubilados que se reincorporen a actividades económicas en relación de dependencia, los aportes se realizarán conforme las tablas de la Resolución C.D. 515 del 30 de marzo del 2016 sin el aporte correspondiente a la cesantía y al Seguro de Desempleo.

OCTAVA.- A partir de la vigencia de este Reglamento, los casos en que el evento de cese se haya producido por intermedio de renuncia voluntaria, desahucio y abandono, el afiliado no tendrá acceso a la prestación del Seguro de Desempleo, para lo cual el empleador, será responsable de registrar esta novedad de salida en el sistema informático del IESS. En cuyo caso solo podrán acceder a los montos acumulados en sus cuentas individuales de Cesantía siempre que cumplan los requisitos y las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

En los casos en que al afiliado mediante, sentencia ejecutoriada, o acta transaccional reconocida ante autoridad competente, se le reconozcan los sueldos o salarios correspondientes a un periodo en que haya recibido el Seguro de Desempleo, el IESS procederá a la recuperación total de los valores entregados correspondientes al 1% de fondo solidario, toda vez que por ese efecto percibe una remuneración lo cual hace inaplicable el seguro de desempleo.

NOVENA.- Las personas que estén recibiendo un subsidio por invalidez total o parcial no serán beneficiarias del Seguro de Desempleo.

DECIMA.- En caso de que exista inconformidad por el aviso de salida registrado en el IESS, el afiliado deberá requerir a su ex empleador o ante las instancias administrativas y jurisdiccionales legalmente establecidas. Una vez reconocida o restablecida por el empleador la real novedad de salida, el IESS reconocerá al trabajador que cumpla con todos los requisitos la prestación de desempleo a la que haya tenido derecho sin tomar en cuenta los 45 días para realizar la solicitud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información- DNTI pondrá en producción la plataforma electrónica que soportará la solicitud, registro, pago y distribución de los montos que constituyen el fondo del Seguro de Desempleo.

En el marco de las disposiciones de la "Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo" publicada en el Registro Oficial No. 720 Suplemento del 28 de marzo de 2016 y las del presente reglamento; de existir algún requerimiento o necesidad encaminada a mejorar la plataforma electrónica mencionada, cada unidad involucrada formalizará su requerimiento a la DNTI con las definiciones y demás reglas de negocio que deberán ser incorporadas en el sistema respectivo.

SEGUNDA.- En atención a la Disposición Transitoria Primera de la "Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo", para realizar los pagos de la prestación del Seguro de Desempleo a los afiliados que hayan cesado en el periodo entre el 1 de enero de 2016 al 27 de marzo de 2016; el IESS deberá contar con los recursos necesarios entregados por el Estado a través del Ministerio de Finanzas, para ello, la Dirección Actuarial y de Investigación del IESS realizará la proyección del cálculo respectivo y enviará a la Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS, a fin de que ésta proceda a requerir al Ministerio de Finanzas los recursos correspondientes para garantizar los

mencionados pagos.

Posterior a la primera entrega de recursos por parte del Ministerio de Finanzas al IESS, el instituto procederá a liquidar los recursos entregados en base a los pagos efectivos realizados por el Seguro de Desempleo en el periodo retroactivo, de los afiliados que hubiesen aplicado.

TERCERA.- En el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Instructivo, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, conjuntamente con la Dirección Actuarial y de Investigación; presentarán al Consejo Directivo para su aprobación, a través de la Dirección General, el proyecto de Codificación que reforme las resoluciones C.I. 084, C.I. 082 para el cálculo de los rendimientos de cesantía general y adicional, así como las demás disposiciones vigentes referentes a la administración y entrega de la prestación de cesantía, concordante con el ordenamiento jurídico que las regula.

Nota: Disposición sustituida por Disposición Reformatoria Unica de Resolución del IESS No. 538, publicada en Registro Oficial 920 de 11 de Enero del 2017 .

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA: De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, a continuación del artículo 3 de la Resolución No. C.D. 332 de 7 de octubre de 2010, que contiene el Reglamento para la Concesión de las Prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar, incorpórese los siguientes artículos innumerados:

"Artículo (...).-De la licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos.- Durante el período de licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos, el Seguro General de Salud Individual y Familiar garantizará la concesión de las prestaciones de salud para el afiliado o afiliada y su o sus hijos recién nacidos, siempre cuando haya tenido derecho a dichas prestaciones al inicio de la licencia o permiso sin remuneración.

En el caso de que el afiliado o afiliada que se acoja a la licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos, tenga activa una solicitud de extensión de cobertura en favor de su cónyuge o conviviente con derecho, esta extensión quedarán sin efecto.

Los valores que se generen de estas prestaciones de salud, deberán ser reembolsados al IESS por parte del Ministerio de Salud Pública, en base al tarifario de prestaciones vigente para el Sistema Nacional de Salud, conforme lo establece el Artículo 5 de la "Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional De La Jornada De Trabajo, Cesantía Y Seguro De Desempleo". Para el efecto la Dirección Nacional del Seguro General de Salud Individual y Familiar establecerá los mecanismos necesarios para la transferencia y recuperación de estos valores."

Artículo (...).- De las novedades en el sistema.- El empleador registrará la licencia o permiso de paternidad o maternidad sin remuneración en el sistema informático del IESS a fin de que el trabajador pueda acceder voluntariamente a las prestaciones de salud y al retiro de los fondos que tenga acumulados en su cuenta individual de cesantía.

SEGUNDA.- Sustitúyase en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 2 de la Resolución C.D. 515 del 30 de marzo 2016, la frase "SEGURO DE CESANTIA" por la frase "SEGURO DE DESEMPLEO.

TERCERA.- En el artículo 1, Disposición Sexta del Anexo Unico de la Resolución C.D. 515 del 30 de marzo 2016, eliminar la frase "y personas jubiladas que se afilien al IESS.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Resolución C.D. 392 de 18 de noviembre de 2011 que contiene el

"Reglamento para la Entrega de la Prestación del Seguro de Cesantía General a Cargo del IESS y del Régimen Solidario de Cesantía a Cargo del Estado"; y su reforma contenida en la C.D. 424 de 12 de julio de 2012.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de abril del 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora General IESS, Encargada, Secretaria Del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos discusiones, en sesiones celebradas el 8 de abril de 2016 y 19 de abril de 2016.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora General IESS, Encargada, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.